

- 15.562. «Santa Ana». Cloruro sódico. 10. Porcuna.
 15.573. «Don Benito, San Luis y Santa Catalina». Cloruro sódico. 100. Jaén.
 15.574. «Barranco Hondo». Cloruro sódico. 10. Jaén.
 15.575. «La Orden». Cloruro sódico. 10. Porcuna.
 15.576. «Montenetro». Cloruro sódico. 10. Baeza.
 15.577. «Salero de Arriba». Cloruro sódico. 10. Hornos de Segura.
 15.579. «San José II». Cloruro sódico. 10. Torredonjimeno.
 15.580. «San José I». Cloruro sódico. 10. Torredonjimeno.
 15.581. «Cantarranas». Cloruro sódico. 10. Santiago de Calatrava.
 15.584. «Pajareros». Cloruro sódico. 10. Torredelcampo.
 15.586. «Torrebermeja». Cloruro sódico. 10. Mancha Real.
 15.590. «Recena». Cloruro sódico. 10. Jimena.
 15.593. «Romeros». Cloruro sódico. 10. Quesada.
 15.595. «Las Escuelas y la Despreciada». Cloruro sódico. 10. Baeza.
 15.596. «San Luis». Cloruro sódico. 10. Jaén.
 15.597. «Porcel». Cloruro sódico. 10. Peal de Becerro.
 15.600. «Salina de las Arcas». Cloruro sódico. 10. Cazorla.
 15.603. «Los Llanos». Cloruro sódico. 10. Santiago de Calatrava.
 15.604. «Nuestra Señora de Tiscar». Cloruro sódico. 10. Quesada.
 15.606. «El Chaparral». Turba. 100. Cambil.
 15.543. «Santa Ana». Plomo. 7.108. Baños de La Encina, Guarro-
 mán, Carboneros, Linares, La Carolina y Vilches.

Salamanca

Provincia de Salamanca

- 5.153. «San Gabriel». Estaño. 187. La Bouza y Puerto Seguro.
 5.221. «Juan Mari». Feldespato. 172. Los Santos y Endrinal de la Sierra.

Provincia de Zamora

- 1.317. «La Fernanda». Barita. 10. Nuez de Aliste, anejo de Trabazos.
 1.318. «La Esperanza». Ilmenita. 338. Ceadea y Fonfría.
 1.319. «Manolo». Barita. 128. Trabazos y Viñas.
 1.320. «Mari Conce». Barita. 72. Gallegos del Río.

Provincia de Avila

631. «Santa Bárbara». Feldespato. 35. San Miguel de Serrezuela.
 633. «Teresa». Feldespato. 1.177. Carpio Medianero, Diego Alvaro y Martínez.
 634. «Teresa 2.ª». Feldespato. 1.188. Diego Alvaro y San Miguel de Serrezuela.
 635. «Teresa 3.ª». Feldespato. 1.191. Diego Alvaro, Martínez, Zapardiel de la Cañada, San Miguel de Serrezuela y Pascualcobo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de mayo de 1967 por la que se concede el cambio de emplazamiento y se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a la Sociedad «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas Ausona, S. A.» (EXPLASA), a instalar en Santa Eugenia de Berga (Barcelona).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por «Explotaciones Agrícolas y Ganaderas Ausona, S. A.» (EXPLASA), este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Conceder el cambio de emplazamiento del matadero general frigorífico de Folgarolas (Barcelona) por el de Santa Eugenia de Berga, de la misma provincia.

Dos.—Aprobar el proyecto definitivo de matadero general frigorífico presentado por la anteriormente citada Entidad, limitando su presupuesto a la cantidad de setenta y seis millones doscientas noventa y siete mil ciento setenta y siete pesetas con veintisiete céntimos (76.297.177,27 ptas.).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 10 de mayo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José María Gómez-Ulla y Lea, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre Resolución de este Ministerio de 19 de julio de 1966, confirmatoria de otra de fecha 24 de marzo anterior, relativas a baja del recurrente como Médico del Aeropuerto de Alvedro (La Coruña), se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Gómez-Ulla y Lea contra la Resolución del Ministerio del Aire de 19 de julio de 1966 y la anterior de la Dirección General de Navegación Aérea del mes de marzo de igual año, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que se reconozca el derecho del recurrente a seguir prestando servicios como Médico civil contratado en el Aeropuerto de La Coruña, con efectos funcionales, administrativos y económicos del día 1 de abril de 1966; sin hacer declaraciones sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1230/1967, de 11 de mayo, por el que se concede a «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de 2,6-bis (dietanolamino)-4,8-dipiperidino-pirimido-(5,4-d) pirimidina impura (grado técnico), para la fabricación de 2,6-bis (dietanolamino)-4,8-dipiperidino-pirimido (5,4-d) pirimidina (pura), con destino a la exportación.

La firma «Laboratorios Fher, S. A.», ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de dos coma seis-bis (dietanolamino) cuatro coma ocho-dipiperidino-pirimido-(cinco coma cuatro-d) pirimidina impura (grado técnico) para la fabricación de dos coma seis-bis (dietanolamino) cuatro coma ocho-dipiperidino-pirimido (cinco coma cuatro-d), pirimidina pura.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Pablo Alcover, número treinta y uno, la importación en régimen de admisión temporal de dos coma seis-bis (dietanolamino)-cuatro coma ocho-dipiperidino-pirimido-(cinco coma cuatro-d) pirimidina impura (grado técnico) para la fabricación de dos coma seis-bis (dietanolamino)-cuatro coma ocho-dipiperidino-pirimido (cinco coma cuatro-d) pirimidina pura, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene

relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

Artículo tercero.—Las importaciones se realizarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones por las de Barcelona (marítima y aérea), La Junquera, Bilbao y Sagrera.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales propios de la Entidad solicitante, sitos en Malgrat (Barcelona).

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que por cada ciento cuarenta kilos de dos coma seis-bis (dietanolamino)-cuatro coma ocho-dipiperidino-pirimido-(cinco coma cuatro-d) pirimidina impura importados, habrán de exportarse cien kilos de dos coma seis-bis (dietanolamino) cuatro coma ocho-dipiperidino-pirimido-(cinco coma cuatro-d) pirimidina pura.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el veintiocho con seis por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de diez mil kilogramos.

Artículo séptimo.—La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y el producto transformado que se exporte, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

Artículo octavo.—El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo noveno.—El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

Artículo décimo.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma correspondan. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo undécimo.—Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Hacienda y el de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1231/1967, de 1 de junio, por el que se modifican los términos del Decreto 2642/1965, de 14 de agosto, y Orden ministerial de 24 de mayo de 1966, por los que se concedió el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alcohol etílico por exportaciones de perfumería alcohólica a las firmas «Myrurgia, S. A.» y «Antonio Puig, S. A.», ambas de Barcelona.

En el curso de ejecución de las concesiones de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alcohol etílico por exportaciones de perfumería alcohólica concedidas a las firmas «Myrurgia, S. A.» y «Antonio Puig, S. A.», de Barcelona, por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, y Orden ministerial de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis respectivamente, se ha podido comprobar que los términos de las aludidas concesiones no recogen correctamente el índice de reposición aprobado ni cumplen el principio de equivalencia que sirve de base al sistema, en evitación de lo cual la Dirección General de Aduanas ha propuesto que para la determinación del índice de reposición se consideren los litros de alcohol absoluto incorporados al producto de exportación.

Las concesiones otorgadas a las Empresas aludidas han de quedar adecuadas para una más correcta aplicación del régimen de reposición con franquicia, a índices así calculados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

El artículo segundo del Decreto dos mil seiscientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, por el que se concedió a la firma «Myrurgia, S. A.», de Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de alcohol como reposición del mismo producto utilizado en la elaboración de perfumería alcohólica, quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que, por cada cien litros exportados de perfumería alcohólica, podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de alcohol etílico sin desnaturalizar de noventa y seis grados en proporción al contenido alcohólico del producto exportado:

Graduación del producto exportado	90°	85°	80°	75°	70°
Reposición de alcohol en litros	96,681	93,197	87,744	82,229	76,734

Se consideran mermas el cinco por ciento del alcohol importado, no existiendo subproductos aprovechables.»

La modificación que se establece para el Decreto dos mil seiscientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y cinco es aplicable igualmente al apartado segundo de la Orden de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis («Boletín Oficial del Estado» de fecha dos de junio) por la que fué otorgada idéntica concesión de reposición de alcohol con franquicia arancelaria a la firma «Antonio Puig, S. A.», de Barcelona, en base de precedente-tipo de la anterior disposición.

Los restantes términos de las disposiciones antedichas quedan sin variación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 2 de junio de 1967 por la que se concede a la firma «Hermanos García Iniesta, S. en C.», el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hermanos García Iniesta, S. en C.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hermanos García Iniesta, S. en C.», con domicilio en la carretera de Mula, sin número, Archena (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua para elaboración de ensalada de frutas en almíbar, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Cartagena y las exportaciones por las de Cartagena, Alicante, Valencia, Irún y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Carretera Mula, sin número, Archena (Murcia).

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de ensalada de frutas en almíbar habrán de deducirse veinte kilos cuatrocientos ocho gramos de piña importada de la cuenta de admisión temporal.

Se consideran mermas el dos por ciento de la piña importada. No hay subproductos.

Los envases que contengan la piña, así como el líquido en que esté conservada, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, según su ulterior destino.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de diez mil kilos de piña.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.